

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios estarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manda publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he acordado disolver la actual Diputacion provincial y sustituirla con las personas que á continuacion se expresan y cuya Comision permanente se considerará con el carácter de interina, hasta tanto que se reúna la nueva Corporacion.

Comision permanente.	Distrito que representan
Vicepresidente... D. Ezequiel Gonzalez.....	Turégano.
Vocal..... D. Vicente Ruiz.....	Martin Muñoz.
» D. José María Ochoa.....	Ayllon.
» D. Juan Rivas Orozco.....	Sepúlveda.
» D. Julian Molina.....	Campo de Cuellar.
D. Juan Gonzalez.....	Valseca.
D. Eduardo Búrgos.....	Cantalejo.
D. José Llorente.....	Coca.
D. Santiago Llorente.....	Bernardos.
D. Santos Tabanera.....	Santa María de Nieva.
D. Pedro Coca.....	Villacastin.
D. Victoriano Gil Moreno.....	Prádena.
D. Pantaleon Garcia.....	Carbenero el Mayor.
D. Antonio Hernandez.....	Cerezo de Arriba.
D. Miguel Gómez Martin.....	Olombrada.
D. Clemente Herrero.....	Otero de Herreros.
D. Mariano Flores.....	2.º de Segovia.
D. Estéban Moreno Asenjo.....	Riaza.
D. Julian Moreno Velasco.....	Maderuelo.
D. Pedro Revuelta.....	Urueñas.
D. Paulino Rodriguez.....	Fuentepiñel.
B. Mariano Torres.....	Cuellar.
D. Julian Orejudo.....	Abades.
D. Agustin Matesanz.....	Fuentepelayo.
D. Gabino Tomé.....	1.º de Segovia.

Segovia 30 de Mayo de 1874.—El Gobernador, José García Cachena.

Habiendo presentado los Señores Don Miguel Gomez Martin, D. Paulino Rodriguez y D. Gabino Tomé, la dimision del cargo de Diputados provinciales, que tuve á bien conferirles con fecha de ayer, he acordado admitirsela, y nombrar en su remplazo á los Sres. D. Vicente Rodriguez, D. Angel Garcia Soto y D. Manuel Virseda.

Segovia 31 de Mayo de 1874.—El Gobernador, José García Cachena.

En uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he acordado disolver al actual Ayuntamiento de esta Capital, y sustituirla con las personas que á continuacion se expresan y cuyos cargos tambien se indican.

- D. Francisco Catáneo..... Alcalde 1.º
- D. Felipe Herrera..... 1.º Teniente.

- D. Tiburcio Garcia..... 2.º Teniente.
- D. Francisco Márcos..... 3.º id.
- D. Antonio Candamo..... 4.º id.
- D. Estanislao Marañon..... 1.º Procurador Síndico.
- D. Ciriaco Nieva..... 2.º id.
- D. Alejandro Cuevas..... Regidor.
- D. Manuel Demetrio Rodriguez..... id.
- D. Antonio Martin Asensio..... id.
- D. Timoteo Tejero..... id.
- D. Francisco Santiuste..... id.
- D. Alejandro Vahin..... id.
- D. Luciano Herrero..... id.
- D. Miguel Barrio..... id.
- D. Pedro Santa María..... id.
- D. Tomás Alvarez..... id.
- D. Ildefonso Carrillo..... id.

Segovia 1.º de Junio de 1874.—El Gobernador, José García Cachena.

Habiendo presentado los Sres. Don Francisco Santiuste, Don Miguel Barrio y Don Tomás Alvarez la dimision del cargo concejil que con fecha de ayer les conferí, he tenido á bien admitirsela y nombrar para cubrir sus vacantes á los Sres. Don Elias Martinez, Don José Terradillos y Don Manuel Guedan.

Segovia 2 de Junio de 1874.—El Gobernador, José García Cachena.

Circular.

Los Alcaldes Guardia, civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Eleuterio Yañez Carrillo, Manuel de la Morena Baon, y Norberto Cicujano Crespo, declarados soldados para la actual reserva por el cupo de Aillon, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de la Excm. Diputacion provincial.

Segovia 2 de Junio de 1874.

El Gobernador,

José García Cachena.

Señas de los mozos, soldados ausentados.

Eleuterio Yañez, declarado soldado de la presente reserva; edad en 31 de Diciembre de 1873, 19 años, 8 meses, 13 dias, estatura corta, pelo pardo, cejas idem, ojos id., nariz regular, barba nada, boca ancha, color bueno, vis-

te pantalon chaleco y chaqueta de color, con boina encarnada á la cabeza.

Manuel de la Morena Baon, declarado soldado de la presente reserva; edad en 31 de Diciembre de 1873, 19 años, 5 meses, 15 dias, estatura corta, pelo negro. cejas id., tierno de ojos, nariz regular, color moreno, picado de viruelas, barba nada, boca regular, viste pantalon chaleco y chaqueta de paño pardo y pañuelo encarnado á la cabeza.

Norberto Cicujano Crespo, soldado de la presente reserva; edad en 31 de Diciembre de 1873, 19 años, 10 meses, 25 dias, pelo pardo, cejas id., ojos id., nariz abultada, barba poca, boca regular, color bueno, picado de viruelas, viste pantalon de color, chamarreta encarnada y blusa, con boina azul á la cabeza.

Vigilancia.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de Melquiades Lopez Herrero, que se hallaba sirviendo en la fonda del Aguila en esta Capital, y cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole á mi

disposicion caso de ser habido.
Segovia 1.º de Junio de 1874.

El Gobernador,
José Garcia Cachena.

Señas del Melquiades.

Edad 24 años, soltero, estatura cinco piés y una pulgada, cara redonda, color bueno, barba clara, y con una cicatriz en la frente.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

En los dias que á continuación se expresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará 2.ª subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	Dia.	MES.	APROVECHAMIENTOS.	Tasacion. Pesetas. Cs.
Peñaza.....	12 Junio ...		1000 pinos del monte denominado «La pimpollada» jurisdicción de Navafria, pertenecientes á la Comunidad de la villa de Peñaza, bajo el tipo de.....	3.774

Segovia 2 de Junio de 1874.—El Gobernador, José Garcia Cachena.

COMISION PROVINCIAL.

Subasta del Boletín oficial de la provincia de Segovia.

Terminado en 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico, que dará principio el 1.º de Julio del corriente y terminará en 30 de Junio de 1875, bajo el tipo de seis mil pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, formado según lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y lo prevenido en las Reales órdenes de 11 de Octubre de 1859, 1.º de Agosto de 1871 y demás prescripciones vigentes.

Segovia 22 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Pedro Romero Gilsanz.—P. A. de la C. P., Salvador Maria Sanz.

Pliego de Condiciones

Bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1874 á 75, formado con arreglo á las órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes:

1.ª Desde 1.º de Julio de 1874 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial, los Lunes, Miércoles y Viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Sr. Gobernador de la provincia ó la Comisión provincial.

2.ª La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo; tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo

diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario ó rematante del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 273 Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse, y 273 á los Jueces municipales de la misma. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la Capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del rematante. Este mismo remitirá igualmente gratis, un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos marítimos, Diputaciones de las 48 provincias de España, catorce al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, 10 á la Secretaría de la Diputación, uno al Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, al Inspector de Instrucción primaria, al Director del Instituto de 2.ª enseñanza, al de la Escuela Normal de Maestros, á la de la Escuela Normal de Maestras, al de la Escuela de Bellas Artes, al de los establecimientos de Beneficencia, al de Caminos vecinales, Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, Jefe de la Guardia civil, Inspector de Vigilancia y Comisionado de Ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia ó de partido y de Instrucción cuando se planteen, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, Ingeniero Jefe del Distrito minero, al de Caminos, al de Montes, á la Dirección y Junta de Agricultura. Así mismo remitirá al Gobernador en los cinco primeros dias de cada mes, dos colecciones ligeramente encuadradas del anterior.

4.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicación del Boletín deberán estar en el Gobierno y Diputación, los números correspondientes á las Secretarías, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.ª El rematante conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará al Sr. Gobernador, Diputación provincial, oficinas de desamortización y Hacienda si los reclamasen, á la mitad del precio corriente para el público.

6.ª Para la inserción en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado; del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las oficinas de desamortización.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que les reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subasta que se inserta en el Boletín especial de Ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes, se insertará aun cuando sea por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y en el último dia del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Además de las precedentes obligaciones del editor del Boletín oficial, debe tener tambien presente que el contrato se hace á riesgo y ventura y que la responsabilidad en que incurran los rematantes si faltaren á lo estipulado, habrá de exigirse por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en los arts. 24, 34 y demás que sean aplicables del enunciado Reglamento de 20 de Setiembre de 1855, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. Si la Diputación provincial estableciese imprenta en los Establecimientos de Beneficencia quedará rescindido el contrato desde que se le comunique al rematante su instalación, teniendo solo derecho este á que se le abone la cantidad correspondiente al tiempo que haya trascurrido desde que empieza á prestar el servicio.

14. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

15. La subasta tendrá efecto bajo la presidencia del Sr. Presidente de esta Comisión provincial ó Vocal en quien delegue el dia 15 de Junio pró-

ximo á las doce de su mañana en el local de la Diputación provincial, con asistencia de dicha Comisión, del Contador de Fondos provinciales y Escribano de la Corporación.

16. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de la Comisión provincial, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

17. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta Surcursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria provincial, el de 300 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose despues hasta 600 pesetas por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas. Si los actuales rematantes obtasen á la subasta, se les dispensará del depósito siempre que se obligasen á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía del actual contrato.

19. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones será el de 6.000 pesetas por todo el año.

20. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones, se entregarán al Sr. Presidente cerrados á la vista del público y á la hora fijada en la condición 13.

22. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de las 300 pesetas que ya quedan citadas.

23. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten rubricando el portador de cada uno la cubierta.

24. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

25. A las doce del referido dia el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

26. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial ó Comisión en su caso sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

27. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á la una del referido dia, por pujas á la llana, entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales, se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos

remates y los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas gestiones puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa.

30. A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobacion definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia, los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1874 á 1875, por la cantidad de... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 3 de Junio de 1874.

(Fecha y firma del proponente.)

Obras públicas.

ANUNCIO.

De conformidad con lo resuelto por la Excm. Diputacion provincial en pleno en sesion de 11 de Abril último, en la de 18 del presente mes de Mayo celebrada por la Comision provincial ha acordado esta saear á pública subasta las obras de construccion del trozo 1.º de la carretera provincial de 3.º orden de Boceguillas á Linares, siendo la longitud de dicho trozo 310 metros y 58 centímetros, y el presupuesto total de contrata 29402 pesetas y 66 céntimos.

El remate tendrá lugar á las 12 de la mañana del lunes dia 22 de Junio próximo venidero en el Palacio de la Excm. Diputacion provincial ante el Sr. Vicepresidente de dicha Comision provincial ó vocal de la misma en quien delegue; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion el presupuesto y pliego de condiciones para la subasta, á fin de que pueda enterarse todo el que lo desee.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente arreglados al modelo que acompaña; destinándose la primera media hora de la prefijada, para la admision de aquellos y la otra media para la apertura de los mismos.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe del presupuesto total de contrata; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite en debida forma haberse hecho el Depósito en la Caja sucursal de la general de esta provincia.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva subasta á la una de la tarde del mismo dia, solamente entré los autores de aquellas por pujas á la llana ó sea en licitacion abierta que durará por lo menos diez minutos y terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente de la subasta previo anuncio y apercibimiento tres veces repetido; siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas y las demas al arbitrio de los licitadores siempre que no baje de cinco pesetas

cada una; debiendo tener entendido aquel á quien se adjudique el remate que no podrá pedir por el importe de las obras mas cantidad que la en que hayan sido rematadas mediante hacerse la subasta á riesgo y ventura renunciando los licitadores en el mero hecho de tomar parte en ella, á todo fuero y privilegio.

Verificado el remate y antes de su adjudicacion definitiva al mejor postor, se reserva la Comision provincial el derecho y facultad de aprobarle ó no segun considere más conveniente á los intereses generales de la provincia. Segovia 27 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N. vecino de... enterado del anuncio publicado al objeto y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo primero de la Carretera provincial de tercer orden de Boceguillas á Linares, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las expresadas obras con estricta sujecion á las condiciones y requisitos prefijados en el pliego de su referencia, y por la cantidad total de ... pesetas (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Seccion de Correos.

Hallándose servidas interinamente las plazas de Peatones conductores de la correspondencia pública y de oficio de Sebúcor á San Miguel de Neguera, Aldehonsancho y Valdesimonte, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas; la de Valdevacas al Guijar, Cubillo y Caballar con 225; la de Turégano á Sauquillo, Escalona y Aldea del Rey con 550; la de Lovingos á Fuentes y Frumales con 150; la de Cuellar á Torreguiterrez, San Cristobal, Mata de Cuellar y Vallelado con 600; la de Ochando á Pascuales, Paradinas y Aragoneses con 200; la de Castillejo al Soto y Cerezo de Arriba con 220; la de Pedraza á Matabuena, Castillejo y Arcones con 375; la de Villacastin á Ituero y Zarzuela del Monte con 350; la de Santa Maria de Nieva á la Armaña con 187; la de Melque á Juarros y Aldehuela del Codonal con 352; la de Aillon á Riagnas y Campo de San Pedro con 375; la de Valverde á Martin Miguel y Juarros de Riornos con 200; San Cristobal á Rapariegos y Martin Muñoz de la Dehesa 200 pesetas; y teniendo presente lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 13 de Setiembre de 1871, hago ananciar en el Boletín oficial de esta provincia, las referidas vacantes con el objeto de que los que se consideren con las condiciones necesarias para obtenerlas en propiedad dirigan sus solicitudes documentadas á este Gobierno dentro del plazo de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, debiendo advertir que necesitan saber leer y escribir, acreditar buena conducta por medio de

certificacion del Alcalde ó Juez municipal del pueblo de su residencia que se hallen útiles para poder desempeñar tal cargo, y que serán preferidos los que tengan prestados servicios en el ejército ó en el ramo de correos.

Segovia 26 de Mayo de 1874.

El Gobernador accidental, Rafael Morales.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Contribucion Territorial.

CIRCULAR.

Estando próximo á comunicarse á esta Administracion por la Direccion general de Contribuciones el cupo que por inmuebles, cultivo y ganaderia

deba satisfacer esta provincia en el próximo año económico de 1874-75, y atendiendo á lo avanzado de la época, se recomienda á los Señores Alcaldes y Juntas periciales no demoren los trabajos preliminares que han de servir á la formacion de los repartos respectivos, en los cuales pueden desde luego estampar en los mismos los nombres con sus dos apellidos, número y vecindad de los contribuyentes, dejando las columnas siguientes sin estampar cantidad alguna, hasta que por esta oficina se remita el señalamiento de lo que corresponda satisfacer cada municipalidad; esperándose del celo de dichas autoridades mirarán con preferencia tan interesante servicio.

Segovia 30 de Mayo de 1874.—Manuel Entero.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR DE SEGOVIA.

Esta Corporacion en sesion de 6 del actual, ha acordado publicar en el Boletín oficial de esta provincia las fundaciones benéficas de cuya existencia tiene hasta ahora conocimiento por los datos que se ha procurado y obran en la Secretaría, siendo continuacion de las que figuran en la circular de esta Junta de 7 de Marzo último; inserta en el Boletín del miércoles 11, número 30, y son las siguientes:

Pueblos, Fundaciones y obras pias. Patronos ó Administradores

Table with columns for location (Pueblos, Fundaciones y obras pias), Patronos ó Administradores, and Añe. Rows include: Obra pia de D. Antonio y D. Gaspar de Velicia y doña María del Castillo (Se ignora), Aldeanueva del Campanario, agregado á Turrubuelo, Obra pia de pobres de Nicolás García (id), Patronato de Antonio de Aillon (id), Aldehuela, agregado á Frumales, Hospital (id), Obra pia que fundó Juana de Latorre (id), Bernuy de Porreros, Patronato de Juan Gimenez Galiano (id), Cerezo de Arriba, Memoria de Luis Perez (id), Id. de Blas Alonso (id), Id. de Sebastian de la Reguera y Francisco Martin (id), Chañe, Patronato Real de Legos titulado de Orézo (id), Codorniz, Patronato de Manuel Gonzalez (id), Condado de Castilnovo, Obra pia que llaman de Juan Palacios (id), Corral de Aillon, Obra pia de Juan Delgado y Antonio Esteban (Juan Antonio Ramirez), Cuesta, Patronato de María Montes (El Cura párroco), Cuellar, Obra pia de Juan Vazquez Medina (Se ignora), Id. de Juan Garcia (id), Patronato Real de Legos de Francisco Herrera (id), Id. de Juan Matarranz (id), Id. de Bernardo Ruiz Dávila (id), Id. del Duque de Albuquerque (id), Castillierria, Obra pia del Bachiller Pedro Alvarez (id), Donhierro, Obra pia de Juan Melendez (id), Encinas, Patronato de Juan Lopez Lozano (D. Atanasio Oñate), Escalona, Patronato titulado de Francisco de Frutos (Se ignora), Id. de Francisco Redondo (id).

<i>Fuente de Santa Cruz.</i>	
Obra pia de Antonio y Pedro Albulo.....	Se ignora.
<i>Fuente el Olmo de Fuentidueña.</i>	
Obra pia de la Escuela.....	id
<i>Fuente el Olmo de Isear.</i>	
Obra pia de pobres.....	id
<i>Languilla.</i>	
Obra pia del Doctor Sigüenza.....	id
Id. de Andrés Minguela.....	id
<i>Lastras de Cnellar.</i>	
Memoria de Juan Lobo é Isabel Arranz.....	id
<i>Lovingos.</i>	
Obra pia titulada «Hospital».....	id
<i>Maderuelo.</i>	
Obra pia de la Merced.....	id
Obra pia que Haman de Criales.....	id
Memoria de Francisco Pedro Llorente.....	id
Patronato de San Nicolás.....	id
<i>Mozoncillo.</i>	
Obra pia para pobres de María Vela.....	id
Id. id. de Antonia Vivanco.....	id
<i>Martin Muñoz de la Dehesa.</i>	
Obra pia de Juan Melendez.....	id
<i>Marugan.</i>	
Obra pia para casar huérfanos.....	id
<i>Matabuena.</i>	
Obra pia de pobres huérfanas.....	id
Id. de Monjas.....	id
<i>Miguelañez.</i>	
Obra pia que fundó Urbano del Arpa.....	id
<i>Montuenga.</i>	
Obra pia de Francisco Gomez.....	id
Patronato de Lucia de Castro.....	id
<i>Moraleja de Coca.</i>	
Obra pia de Francisco Espinosa.....	id
Id. de Alonso de Ledesma.....	id
<i>Narros.</i>	
Patronato Real de Legos de Fernando Ruiz de Avila.....	id
<i>Navafria.</i>	
Obra pia de Miguel Sanz de Anton.....	id
<i>Navares de Aguso.</i>	
Obra pia de Gonzalo Muñoz de Lafuente.....	Juan Ramon Zorrilla.
<i>Navares de Enmedio.</i>	
Patronato de Juan Lozano.....	Se ignora.
Hospital.....	id
<i>Navares de las Cuevas.</i>	
Memoria de Antonio Lainez y Miguel Arranz...	El Ayuntamiento.
Id. de Pedro Fernandez.....	Se ignora.
<i>Negredo.</i>	
Memoria de Domingo Izquierdo.....	id
Id. de Cristobal Martin.....	id
Id. de Juan de Frutos.....	id
Id. de Pedro Arranz.....	id
<i>Olombrada.</i>	
Obra pia de pobres.....	id
<i>Onteria.</i>	
Obra pia para pobres de Alenso Fernandez.....	id
<i>Orejana.</i>	
Obra pia de Antonio Garcia.....	id
Patronato de Ildefonso Perez.....	id
<i>Pajarejos.</i>	
Obra pia de Alonso Gonzalez.....	id
<i>Pajares de Fresno.</i>	
Obra pia de pobres de Juan Gonzalez.....	id
Id. de José Sanz y Juana Alonso.....	id
<i>Pedraza.</i>	
Fundacion titulada «Las Hermanas».....	id
Obra pia de pobres.....	id
<i>Perorrubio.</i>	
Obra pia de pobres.....	id
<i>Pinarnegrillo.</i>	
Obra pia de pobres.....	id
<i>Remondo.</i>	
Patronato de Francisco Benito Salazar.....	id
<i>Riaguas de San Bartolomé.</i>	
Hospital.....	id
Obra pia de Diego Alvarez.....	id
Memoria de la Caridad.....	id
<i>Ribota y Aldealázaro.</i>	
Obra pia titulada de Moreno.....	id
Memoria de pobres de Ribota.....	id
Obra pia de Manuel Sanz.....	id

<i>Riofrio de Riaza.</i>	
Obra pia de pobres de Juan Gonzalez.....	Se ignora.
Memoria de pobres.....	id
<i>Riaza.</i>	
Obra pia de Juan Sanz y Maria Alonso.....	id
<i>Tenzuela.</i>	
Obra pia de pobres.....	id
Fundacion de Isabel Sanz.....	El Ayuntamiento.
<i>Salceda.</i>	
Patronato de Nuestra Señora de la Sierra.....	Se ignora.
<i>Saldaña.</i>	
Obra pia de huérfanas.....	id
<i>Samboal.</i>	
Patronato titulado de Francisco José Orozco....	id
<i>Sanchoño.</i>	
Obra pia de Pedro de Lafuente.....	id
<i>Sangarcía.</i>	
Obra pia de Mateo Andrés.....	id
Id. para estudios de pobres de Francisco Alonso.	id
Id. para pobres, de Julio Perez Anaya.....	id
Hospital.....	id
<i>Santibañez de Aillon.</i>	
Obra pia de pobres.....	id
<i>Sauquillo.</i>	
Obra pia titulada de José Antonio.....	id
<i>Sequera de Fresno.</i>	
Obra pia de pobres.....	id
Id. de Sebastian de la Iglesia.....	id
Id. de San Anton.....	id
<i>Siguero.</i>	
Patronato Real de Legos de Diego Lozano.....	id
<i>Torreiglesias.</i>	
Hospital de pobres.....	id
<i>Turégano.</i>	
Patronato de San Sebastian.....	id
<i>Valdesimonte.</i>	
Obra pia de pobres.....	id
Fundacion de Albin Sanz.....	id
Id. de Mesa.....	id
<i>Valdevacas y el Guijar.</i>	
Obra pia de Catalina Abad.....	id
Id. de dicho pueblo.....	id
<i>Valledado.</i>	
Obra pia de Juan Vazquez de Medina.....	id
<i>Valleruela de Pedraza.</i>	
Obra pia de pobres.....	id
<i>Valverde.</i>	
Obra pia de pobres.....	id
Id. de María Cardadora.....	id
Patronato de Manuel Rivero.....	id
Id. de Esteban Palomo.....	id
<i>Valseca.</i>	
Obra pia de Juan Bravo.....	id
<i>Valvieja.</i>	
Obra pia de Bartolomé Sanz.....	id
Id. de Victorio Pastor.....	id
Id. de los Delgados.....	id
<i>Veganzones.</i>	
Obra pia del Hospital.....	id
<i>Vegas de Matute.</i>	
Obra pia de pan de pobres.....	id
<i>Villacorta.</i>	
Obra pia de huérfanas.....	id
Id. de Antonio Garcia Romano.....	id
Id. de Pedro Garcia Romano.....	id
Memoria de Luis Sanz.....	id
Id. de María de las Casas.....	id
<i>Yanguas.</i>	
Obra pia de Andrés Perez.....	id

Al insertar las anteriores fundaciones, esta Junta ha acordado recordar el cumplimiento de la circular de la misma inserta en el Boletín de esta provincia de dos de Febrero núm. 14, así como la presentación de los títulos de fundación y de propiedad de las instituciones que tengan á su cargo y las escrituras, convenios y demás á que se refiere la base 1.ª del art. 31 de la Instrucción de 30 de Diciembre último, como una de las obligaciones impuestas á los Patronos y Administradores particulares de fundaciones benéficas; pues de no verificarlo así en el término de diez días, la Junta conforma con las facultades que la concede dicha Instrucción, se verá en el caso de ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para que, con arreglo al art. 10 y por haber incurrido en la desobediencia á que hace mención la base 4.ª del art. 32 de la precitada Instrucción, proceda á la suspensión de los Administradores ó Patronos que resulten morosos en el cumplimiento de este servicio. Y para que en ningún caso pueda alegar ignorancia, se publica en este periódico oficial. Segovia 18 de Mayo de 1874.—El Presidente, Jorge Calvo.